

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000068289

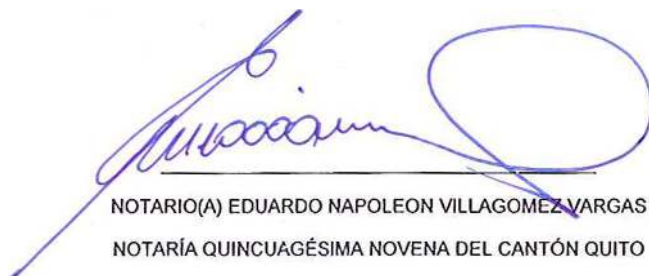
20191701059P05393

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701059P05393						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE OCTUBRE DEL 2019, (12:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEORO MENDOZA HOLGER WILFRIDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718086836	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MENDOZA MEJIA MARIANA DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302865991	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA COMEXFLOWERS CIA. LTDA.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

ESCRITURA PÚBLICA No. 20191701059P05393

Factura No.: 001-002-000068289

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA COMEXFLOWERS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. HOLGER WILFRIDO LEORO MENDOZA Y OTRA.

CAPITAL: USD 400.0

Di 3 Copias

Dr. Eduardo Villagómez Vargas

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy martes veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTOR EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, NOTARIA QUINCUAGESIMA NOVENA** del cantón QUITO, comparecen a constituir la **Compañía Limitada COMEXFLOWERS CIA. LTDA.**, el señor **HOLGER WILFRIDO LEORO MENDOZA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho cero ocho seis ocho tres guion seis

(171808683-6), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, parroquia San Isidro del Inca, calle César Terán López L guion treinta y nueve (L-39), Edificio Kaliro y Galo Miño, número telefónico: cero nueve nueve cero seis cuatro cero uno cinco dos (0990640152); con correo electrónico holgerlm@gmail.com; y, por otra parte la señora **MARIANA DE JESÚS MENDOZA MEJÍA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero dos ocho seis cinco nueve nueve guion uno (130286599-1), de nacionalidad ecuatoriana de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Quito, parroquia San Isidro del Inca, calle César Terán López L guion treinta y nueve (L-39), Edificio Kaliro y Galo Miño, número telefónico: cero nueve ocho cinco seis cuatro uno cuatro seis cuatro (0985641464), con correo electrónico marianamm309@hotmail.com; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Limitada COMEXFLOWERS CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: **UNO)** Holger Wilfrido Leoro

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Mendoza, de estado civil casado; **DOS)** Mariana de Jesús Mendoza Mejía, de estado civil viuda, todos por sus propios y personales derechos. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO Compañía Limitada COMEXFLOWERS CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de COMEXFLOWERS CIA. LTDA. con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO. - DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO. - DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Socios o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO. - EL OBJETO SOCIAL:** Al cultivo, la compraventa, la exportación, la comercialización, la distribución y la intermediación en la compraventa de toda clase de productos agrícolas. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es el de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de un dólar cada una. El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas participaciones serán también de un dólar cada una, y solo

se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:

Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrán emitirse certificados que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita y tendrán el carácter de no negociable.

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES:

Todas las participaciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada participación es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de participaciones y socios. La propiedad de las participaciones se transfieren mediante cesión de participaciones, esto es por escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil del cantón con el consentimiento unánime del capital social de la compañía, acto que debe ser comunicado a la Superintendencia de Compañías y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de participaciones y socios en la forma establecida por la Ley, en los archivos de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por medio de una comunicación escrita firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quién haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, día y hora, sitio y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL VOTO:** Cada participación dará al socio el derecho a un voto. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías.

Los socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el socio que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-Hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición contemplado en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley.

Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, las actas de las Juntas Generales, previa autorización de la Junta General; **d)** Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; **e)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; **f)** Firmar conjuntamente con el presidente cuantías que superen los veinte mil dólares; **y, g)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera otra cosa.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **a)**

Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; **b)** Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; **c)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, las notas de transferencias de las participaciones, las actas de las Juntas Generales; **d)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos. Igual procedimiento

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **e)** Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; **f)** Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; **g)** Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; **h)** Aceptar o negar las renunciaciones de estos; **i)** Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio; **j)** Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; **k)** Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; **l)** Dirigir la Administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; **ll)** Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; **m)** Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; **n)** Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Socios, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; **ñ)** Firmar conjuntamente con el presidente cuantías que superen los veinte mil dólares; **y, o)** Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones

de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

Compañía judicial y extrajudicialmente le corresponde al

Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Cuando

el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en

representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de

manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

El nombramiento de Gerente General será firmado por el

Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por

el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les

acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos

que firmen individual o colectivamente a nombre de la

Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General

se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Previa la

deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás

gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la

Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas

entre los socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta

que este alcance por lo menos al veinticinco por ciento del

capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las

utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este

objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En los casos en que

por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía,

el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del

derecho de los socios de nombrar liquidador conforme a lo

dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de Socios; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Socios, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto; se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía, se lo paga en el cien por ciento de la siguiente forma: **CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
1) Holger Wilfrido Leoro Mendoza	\$ 380,00	\$ 380,00	380	95%
2) Mariana de Jesús Mendoza Mejía	\$ 20,00	\$ 20,00	20	5%
TOTAL: US\$.	\$ 400,00	\$400,00	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, será pagado en numerario en el cien por ciento del valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, el mismo que se depositará en la cuenta de integración de capital que se aperturará en un BANCO de la localidad. **CUARTA: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA: Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: Gerente General Holger Wilfrido Leoro Mendoza; y, Presidente Mariana de Jesús Mendoza Mejía. **QUINTA DECLARACION**

JURAMENTADA: Los socios, Declaran Bajo Juramento que depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria del domicilio de la empresa a nombre de ésta, y que la constitución de la empresa de la referencia se la efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete (Art. 137) de la Ley de compañías vigente. Y acuerdan: **a)** Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios: **b)** Autorizar al señor Abogado Carlos Ariolfo León Vargas, realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su total culminación, incluyéndose en éstos los trámites en el SRI. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el Doctor Carlos Ariolfo León Vargas, Abogada en libre ejercicio profesional, con matrícula profesional número cero cinco guion mil novecientos setenta y ocho guion uno (MAT.: 05-1978-1 F.A.C.J.) Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firman Socios:

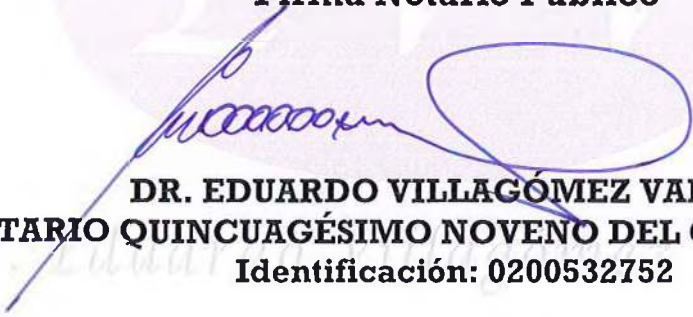

SR. HOLGER WILFRIDO LEORO MENDOZA

C.C.: 1718086836


SRA. MARIANA DE JESÚS MENDOZA MEJÍA

C.C.: 1302865991

Firma Notario Público


DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
Identificación: 0200532752

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEORO MENDOZA
HOLGER WILFRIDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
ANASTASIA YURIEVNA
STARODUBSEVA

Nº 171808683-6




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

E3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEORO WANDEMBERG HOLGER WALTER VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA MEJIA MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-03-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-16





001204003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0005 M JUNTA Nº
0005 - 310 CERTIFICADO Nº
1718086836 CÉDULA Nº

LEORO MENDOZA HOLGER WILFRIDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: LA CONCEPCION
ZONA: 2



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE/A DE LA JRV

[Handwritten signature]



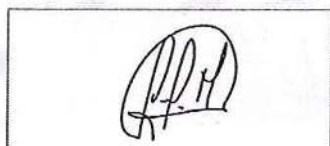
CC. 171808683-6
Dirección: Cesar Teran Lopez L-39
Edificio KALIRO y Pablo Nino
Cel.: 0990640152
Correo elect.: holgerlme@gmail.com

NOTARÍA QUINCAGESIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mi en... hoja(s) útiles
Quito, a 29 OCT 2019

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1718086836

Nombres del ciudadano: LEORO MENDOZA HOLGER WILFRIDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 27 DE FEBRERO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: STARODUBSEVA ANASTASIA YURIEVNA

Fecha de Matrimonio: 8 DE AGOSTO DE 2011

Nombres del padre: LEORO WANDEMBERG HOLGER WALTER VICTOR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MENDOZA MEJIA MARIANA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-272-09055



196-272-09055

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
Nº 130286599-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA MEJIA
MARIANA DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO 1959-04-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
SILVIO ATILANO
ARIAS CALDERON

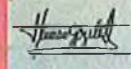



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDOZA ANDRADE WILFRIDO LUDOVICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DIOCELINA ANTONIA MEJIA GARCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-03-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-03-24

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V244412242

001807171


DIRECTOR GENERAL

NOTARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0005 F JUNTA No.
0005 - 308 CERTIFICADO No.
1302865991 CEDULA No.

MENDOZA MEJIA MARIANA DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: LA CONCEPCION
ZONA: 3




Mariana de Jesus Mendoza Mejia
CC 1302865991



Dirección: Cesar Teran Lopez L-39
Edificio KALIRO y Galo Miño

Correo elect: marianamm309@hotmail.com
Nº celular 0985641464

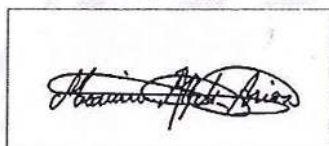
NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en...
Quito, a 29 OCT 2019

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1302865991

Nombres del ciudadano: MENDOZA MEJIA MARIANA DE JESUS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: ARIAS CALDERON SILVIO ATILANO

Nombres del padre: MENDOZA ANDRADE WILFRIDO LUDOVICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DIOCELINA ANTONIA MEJIA GARCIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-272-09155



Firmado digitalmente por: **EDUARDO NAPOLEÓN VILLAGOMEZ VARGAS**
Fecha y hora: 31.10.2019 16:17:18